



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-017

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- Que,** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 578 de fecha 27 de abril de 2009, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Suprema, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el numeral 1 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral es la máxima autoridad administrativa y nominadora, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que,** los numerales 6 y 10 del artículo 71 de la Ley ibídem, le otorgan al Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, facultades entre las que citamos: *“Imponer las sanciones administrativas que sean de su competencia de acuerdo con lo previsto en la ley”*; y, *“Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo determina que *“(…) el órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *“(…) la competencia incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que *“(…) los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. *Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que,** los artículos 70 y 71 del Código ibídem señalan los elementos que deben contener la delegación y los efectos de la misma;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, se constituye en el instrumento legal mediante el cual se sustenta, regula el régimen interno de personal y el sistema de gestión del talento humano y que en el caso del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde al Presidente



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-017

en su calidad de Autoridad Nominadora ejercer las atribuciones establecidas en este marco jurídico;

- Que,** el artículo 4 de la LOSEP precisa que, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho;
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como atribución de la Autoridad Nominadora o su delegado, el sancionar las faltas disciplinarias;
- Que,** el artículo 77, parágrafo I, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta a las máximas autoridades de las instituciones del Estado para *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;
- Que,** acorde a lo previsto en las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, norma 200-05 Delegación de autoridad, contemplan la delegación de funciones y autoridad, determinando que, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y que el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;
- Que,** El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 552 de 27 de julio de 2015, dispone en su artículo 11, letra c), numeral 18, entre otras atribuciones del Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el delegar a los servidores de la Institución, cuando lo estime conveniente, el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral o a la Máxima Autoridad Administrativa;
- Que,** al tenor de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Tribunal Contencioso Electoral, *“La Presidente o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral es la Autoridad Nominadora con atribuciones para nombrar, controlar, sancionar, cesar y remover al personal que labora en la Institución previo cumplimiento de los requisitos normativos pertinentes. La Autoridad Nominadora puede delegar estas atribuciones”*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, como Presidente de la Institución; y,
- Que,** en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y demás normativa conexas.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-017

RESUELVE

Art. 1.- DELEGAR al Director Administrativo Financiero las siguientes atribuciones asignadas a la Autoridad Nominadora en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, respecto de la aplicación del régimen disciplinario de las y los servidores del Tribunal Contencioso Electoral, con excepción de aquellas que deban aplicarse al nivel jerárquico superior.

01.01. En el ámbito de aplicación de la presente resolución, sancionar las faltas disciplinarias leves de las y los servidores/as, imponiendo las sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa o multa que correspondan cuando incurran en responsabilidad administrativa, de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento Interno de Administración del Personal del Tribunal Contencioso Electoral.

01.02. Expedir las resoluciones y suscribir las acciones de personal, así como, los documentos internos de mero trámite para el ejercicio de las atribuciones delegadas.

01.03. El conocimiento, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos considerados en el ordenamiento jurídico del Estado ecuatoriano respecto de las resoluciones por las que se impongan sanciones disciplinarias por faltas leves a las y los servidores públicos de la Institución, expedidas en ejercicio de las atribuciones que se delegan mediante la presente resolución.

Art. 2.- El Director Administrativo Financiero, en el ejercicio de las atribuciones delegadas, se sujetará a los principios de legalidad, jerarquía normativa y debido proceso, y a los procedimientos determinados en las normas competentes de todo orden, aplicará el sistema de control interno, y solicitará la asesoría jurídica que fuere necesaria para el cabal cumplimiento de su gestión. Sus actos no estarán sujetos a otro nivel de autorización para su validez y ejecutividad.

Art. 3.- La presente delegación se dirige al órgano administrativo, por lo que no podrá considerarse de carácter personalísimo; causará efectos durante el ejercicio de funciones de la Autoridad delegante, aun en caso de subrogación de la misma; y, podrá ser ejercida por el o la servidora quien temporalmente remplace al Director Administrativo Financiero.

La Autoridad delegante podrá en todo tiempo avocar la competencia, sin que para ello se requiera resolución expresa o revocatoria.

En las resoluciones, acciones de personal y más actos conducentes que se otorguen y expidan por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia; y, se considerarán dictados o celebrados por la Autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.

El Director Administrativo Financiero quien recibe para su ejercicio las atribuciones que constan en la presente Resolución no podrá a su vez delegarlas, y responderá directamente de sus decisiones, acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

La presentación de informes a la Autoridad delegante no exime la responsabilidad del delegado.

Art. 4.- El Director Administrativo Financiero informará trimestralmente a la Autoridad Nominadora sobre el ejercicio de la presente delegación de atribuciones.



RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2019-017

El Secretario General encárguese de notificar al órgano administrativo delegado y comunicar la presente resolución de delegación de atribuciones a los despachos, unidades administrativas, y servidores/as del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- El servidora/a delegado, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegado, será responsable por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma acorde a lo prescrito en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA.- En cumplimiento de la presente delegación el servidora/a delegado, deberá remitir un informe de manera trimestral a la autoridad delegante, en donde conste las actividades realizadas acordes al objeto de este instrumento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Déjese sin efecto la Resolución No. TCE-PRE-2016-029 de 25 de abril de 2016, así como todo instrumento que contenga disposiciones iguales o similares a esta Resolución, en cuanto se oponga a la presente delegación.

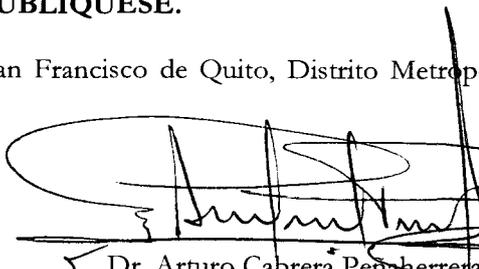
DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Secretario General encárguese de comunicar la delegación de atribuciones a la autoridad delegada y solicitar su publicación tanto en el Registro Oficial; como en la página web institucional.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 03 días del mes de septiembre de 2019.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

